



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09515.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Calentador:

En Madrid, a 25 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se compra por Wallapop un calentador de segunda mano de ##### y se abona 120 € con tres meses de garantía. En el mes de septiembre el calentador comienza a dar fallos y la mercantil le informa que el calentador ya no se encuentra en garantía y que no dispone de otro aparato para realizar el cambio. También se informa que el calentador está fuera de la normativa por lo que ni se puede instalar ni reparar.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que "Se proceda a la reparación del calentador o en su defecto, la retirada del mismo y la devolución de la cantidad abonada por mi cliente".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Las conversaciones adjuntas por el cliente no están completas, lo que entendemos como que ha actuado de mala fe, ya que en abril de 2021, se le ofreció la retirada del calentador y devolución del importe y no aceptó. Por nuestra parte, se hizo lo posible por subsanar la avería y no volvió a dar señales de vida hasta 7 meses más después a través de esta **reclamación**".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar totalmente las pretensiones del reclamante y se acepta la voluntad del reclamado plasmada en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2021, en el que ofrece: "retirar el calentador averiado y la devolución del importe del mismo". Por lo que este Órgano Arbitral acuerda que la reclamada debe recoger el calentador en el domicilio del reclamante y abonar el importe de 120€ mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el reclamante para este fin.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.